



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: MIRIAM ALEJANDRA OROZCO RANGEL

DEMANDADO: OSVALDO LÓPEZ MERCADO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00215-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-4-11 *ejusdem* e inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, así:

1. No se indica el domicilio común anterior.
2. No se colocaron en la demanda la totalidad de las pretensiones del artículo 389 *ejusdem* en concordancia con el artículo 256 C. C., las que deben ser concretas y formuladas de manera independiente, para pronunciarse el Juez sobre las mismas en el momento de dictar sentencia, como es cuota alimentaria, custodia y el régimen de visitas de los menores hijos comunes, señalando las épocas en las que se practicarían. Bueno es advertir, que la concreción de esos puntos es importante para efectos de una posible conciliación o allanamiento.

RECUERDA el despacho, que simultáneamente con la presentación de la subsanación de esta demanda, deberá remitir a la dirección del demandado el memorial contentivo de la prenombrada subsanación y anexos.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor JESÚS ELÍAS REYES OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MIRIAM

ALEJANDRA OROZCO RANGEL, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fabe159ffed59edf4fcdcbec69d35cf65dfbbe8232f3bb43e7d32a863c555c7**

Documento generado en 07/07/2022 09:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>